



AUTO N° 5614

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBSECRETARIA DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNASILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y,

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 101862 del 17 de agosto de 2011 la señora DIANA JANETTE PERALTA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.054.963, en calidad de representante legal de la Sociedad CI GLOBAL SKINS S.A.S con NIT 900452108-0 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, un permiso para la comercialización de especímenes provenientes de la fauna silvestre.

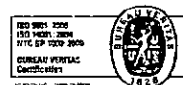
Que la sociedad CI GLOBAL SKINS S.A.S con NIT 900452108-0, representada legalmente por la señora JANETTE PERALTA BAQUERO, anexó la siguiente información relacionada con la actividad comercial que adelantaría:

- Objetivos
- Información de establecimientos encargados del procesamiento de especímenes para CI GLOBAL SKINS S.A.S
- Lugar de almacenamiento de los productos
- Nombre e identificación de los productos
- Nombre e identificación de los proveedores.
- Especies a comercializar, estado de almacenamiento y destino final.
- Anexó la copia de Cámara de Comercio, copias de los documentos que autorizan las empresas que procesarán los productos a comercializar, copia del formato de autoliquidación, y recibo de pago.

Que toda vez que el solicitante aportó la totalidad de la documentación requerida, esta Secretaria procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

NO 5614

cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

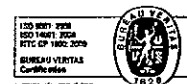
Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento" las actividades como el procesamiento o transformación, movilización y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No.3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2º "expedir los actos





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

NO 5614

de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso para la comercialización de especímenes provenientes de la fauna silvestre, a favor de la sociedad CI GLOBAL SKINS S.A.S. con NIT. 900452108-0, representada legalmente por la señora DIANA JANNETTE PERALTA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.054.963.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora, DIANA JANNETTE PERALTA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.054.963 representante legal de CI GLOBAL SKINS S.A.S. Con NIT 900452108-0, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 21A No 45A-61 apartamento 702 en Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-04-2011-2513 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

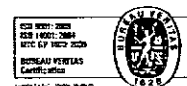
Dado en Bogotá D.C., a los 11 NOV 2011

Carmen Rocío González Cantór

CARMEN ROCÍO GONZALEZ CANTÓR

Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Proyectó: RAFAEL EDUARDO REYES- Abogado Sustanciador
Revisó: DIANA MARCELA MONTILLA ALBA - Coordinadora Jurídica
Expediente No SDA 04-2011-2513.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 NOV 2011 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO 5614 NOV 11 / LL al señor (a) DIANA J. PERALTA BAQUERO en su calidad de CREIENTE

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52054.963 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Juan Manuel
Dirección: Cra 45 A 61 Apt 702
Teléfono (s): 3003347155

QUIEN NOTIFICA: Rafael